

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 43.

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.  
Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 12 id.

Miércoles 10 de Abril.

PUNTOS DE SUSCRICIÓN. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 17, No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm. 50, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Febrero de 1861, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación seguidos en el Juzgado de primera instancia de Puentedeume y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña por D. Tomás Lorenzo Diaz, como marido de doña Saturnina Rodríguez, con doña Cándida Pol sobre servidumbre:

Resultando que á consecuencia de haberse decidido ejecutoriamente un interdicto en favor de doña Cándida Pol, que le interpuso sobre recobrar la posesión de una tierra, entablió demanda en 8 de Abril de 1858 D. Tomás Lorenzo Diaz, en la que expuso que, siendo su mujer dueña por herencia de sus padres de una pieza de tierra de labrado al sitio de Lamelas, había tenido desde tiempo inmemorial el derecho de pasar á pie para su cultivo por la cabecera de otra tierra contigua á ella de propiedad de doña Cándida Pol, servidumbre que esta había impeditido, haciendo desaparecer una losa que servía de puente para pasar un pequeño caño a la entrada de aquella, impidiendo ademas que aprovechase la tierra y lodos que arrastraba la ribera-mar en sus corrientes, como lo venia haciendo y lo habían hecho sus causantes, y podía hacerlo el primero que lo recogiera; pidiendo en su virtud que se condonase a doña Cándida Pol a reconocer y consentir la citada servidumbre, á que no le impidiese recoger los escombros y lodos de la ribera-mar y al reintegro de las cantidades que le había hecho satisfacer por virtud del interdicto;

Resultando que conferido traslado de esta demanda a doña Cándida Pol, propuso como excepción dilatoria la falta de su personalidad, sobre lo que formó artículo de previo y especial pronunciamiento, que repelió de oficio el Juez de primera instancia por auto de 29 de Abril de

1858, que confirmó la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña en 10 de Julio del mismo año; ejecutoria que fue consentida por la interesada, y en su consecuencia está contradijo la demanda negando que la finca en cuestión hubiese debido jamas servidumbre á la de don Tomás Lorenzo Diaz, así como que este tuviera derecho para recoger la tierra que arrojaban las avenidas sin atacar la propiedad ajena, reproduciendo, por último, como perentoria la excepción de su falta de personalidad para que válidamente pudiera entenderse con ella la demanda por no ser dueña de la tierra, y hallarse únicamente á su cuidado como procedente de la herencia paterna y patrimonio de su hermano:

Resultando que practicada por una y otra parte prueba testifical y de inspección del terreno, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 9 de Marzo de 1859, que confirmó la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña en 17 de Septiembre del mismo año, por la que condenó a doña Cándida Pol á consentir la servidumbre de paso en la heredad de que se trata en este pleito:

Resultando que doña Cándida Pol interpuso el presente recurso alegando que, no siendo dueña de la finca objeto de la cuestión, se habían infringido la ley 1., título 10, Partida 3., que dice que una de las preguntas que puede hacer el demandante al demandado antes de presentar la demanda es si tiene la cosa demandada, y contestando afirmativamente podía seguir el juicio, de donde se deducía que si dijere que no era dueño, y esto resultase, el juicio era nulo; la ley 29, título 2., Partida 3., que dispone que el demandado por cosa que no es suya y tiene en nombre de otro, debe designar la persona de quien la tiene, cuyo emplezamiento procede; y la ley 2., título 3.º de la propia Partida, que determina que si el demandado se hingue dueño de la cosa sin serlo, responde al demandador del valor de aquella, lo que significaba que en el caso contrario de nada respondía ni con él podia entenderse la sentencia. Y que prescindiendo de esto, se infringía la ley 15, tit. 31, Partida 3., que previene que la servidumbre de senda se adquiere por usarla tanto tiempo de que no se puedan acordar los hombres, cuya prueba faltaba; la ley 4., tit. 28 de la Partida 3., que autoriza para hacer cualquiera obra y aprovecharse de ella, salvo el derecho comunal, y la 6.º del mismo título y Partida que previene que las riberas son, en cuanto al señorío, de aquellos cuyas son las heredades que están limitadas:

Visto, siendo Ponente el Ministro don Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que decidido ejecutoriamente el punto relativo á la nulidad del juicio por falta de personalidad de la demandada, sin haberse reclamado á tiempo

no procede respecto á este particular recurso de casación, y menos con arreglo al art. 1012 de la ley de Ejecutamiento civil, no pudiendo por tanto tomarse en cuenta como infringidas las leyes 1., título 10; 29, tit. 2., y 2., tit. 3.º de la Partida 3.ª citadas por el recurrente.

Considerando que al apreciar la Sala sentenciadora del modo que lo ha hecho la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos, en conformidad a lo prescrito en el art. 317 de la ley de Ejecutamiento civil, no ha infringido las leyes en tal concepto citadas, ni otra alguna disposición legal;

Fallamos que debemos declarar que declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto oportuna Cándida Pol, a quien bendecimos á la piedad de la cantidad por que prestó caución, que satisfará cuálquier vindicación que surja en las costas; devolviéndose los autos con la certificación correspondiente a la Audiencia que proceden, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta e insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamis y firmajmos. — Ramón López Vazquez. — Sebastián González Nandini. — Miguel Osca. — Manuel Ortiz de Zúñiga. — Antero de Echarri. — Pablo Jiménez de Palacio. — Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicación. — Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escrivano de Cámara certifico.

Madrid 15 de Febrero de 1861. — Juan de Dios Rubio.

En la Gaceta de Madrid núm. 68, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

#### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Continua la relación de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor.

Número de INTERESADOS. — Importe.

salida. — Rs. cénts.

Gobernación, 14469

D. Tomás Arévalo... 278

Pedro José Acea... 340

Cambronero... 340

Pedro José de An... 167,30

Francisco Abanua 2105,15

D. Tomás Pérez... 120,15

Francisco Pérez... 120,15

Antonio Portocarrero... 1344

Carlos María Pérez... 127

Miguel Rivacova... 500

Pedro Nolasco Rodríguez... 837,42

Hdefonso Aranda...	78,92
José Alvarez...	500
Francisco Aguilera...	230
Juan Arredondo...	495
Francisco Altel...	512
Joaquin Alvarez...	500
Pedro Aguado...	895
José Balmisa...	500
Antonio Bazan...	1000
Joaquin Casani...	271,48
Cosme Dominguez...	905
José Escrivá de Castellar...	500
José Fernandez Már... 14,59	
Félix Fanlo...	3346,83
Nicolás Gomez...	3014,95
Felipe Gil...	1087
Félix García Manzano...	3184,62
Leandro Gonzalez...	276,65
Sabiniano González Be... 4518	
sada...	
Luciano García de V... 472	
Esteban Galdeano...	1850,86
José Gatens...	2512,77
Francisco Gaya...	1833,56
Francisco Hernández Ruiz...	119,15
Eduardo Hernández...	500
Miguel Lopez...	500
Lérida...	6,44
D. José Pelaez...	7966,83
Madrid...	8174
D. Génfrudis y Manuel... 269	
Gómez Avel... 14197,77	
Maria Lutgarda de Castellon...	14254,36
Gobernacion...	6141
D. Joaquin Alomia...	7364,74
Pedro García Mont... 2585,65	
Fernando de Yera...	837,65
Antonio Martínez...	550,50
Antonio Mariscal...	4449,09
Francisco Marcos...	800
Fernando Montes...	530,03
José Marilla...	500,06
Blas Navarro...	900
Mariano de N... 835,59	
Jerónimo Orozco...	708,30
José Pardo y Domínguez...	213
Benito Perez y Gu... 456	
Antonio Paya...	325
Antonio Portocarrero...	1344
Carlos María Pérez...	127
Miguel Rivacova...	500
Pedro Nolasco Rodríguez...	837,42

14479	Pedro Saez Ordoñez.....	3205,86
<i>Lotterias.</i>		
14494	D. Juan Bonzon.....	28,50
14503	Juan Fernandez Grande.....	1250
14507	Gerónimo García.....	191,95
14512	Pedro Lagru.....	1121,21
14519	José Martinez.....	2131,45
14523	Antonio Paton.....	345,27
14528	Pedro Ruiz.....	131,33
14530	Antonio Sola.....	412,56
14536	Melchor Tutor.....	1351
<i>Sevilla.</i>		
14545	D. Miguel Buena Casa.	6556,65
14550	D. Ana Maria Castillo	9838,50

*Toledo.*

14564	Doña Elena Gil de la Concepcion....	5316
<i>Barcelona.</i>		

14571 D. Teresa Lloras y Soler.....

14583 D. J. se Oliva.....

14591 D. Rosalía Vidal....

*Badajoz.*

14593 D. José Gomez.....

*Huesca.*

14606 D. Manuel Moro.....

*Leon.*

14625 D. Ramon Sanz Baquero.....

*Navarra.*

14644 D. José Canals.....

14646 D. Daimian Conde....

*Oviedo.*

14649 D. Ramón Alvarez Viar.....

14650 D. Antonio Alvarez.....

*Salamanca.*

14678 D. Juana Contreras y Nieto.....

14681 D. José de Poveda....

*Zaragoza.*

14691 D. Manuel Aznar....

14700 Antonio Rollo....

14713 D. María Magdalena Erizo.....

14713 D. Gerónimo de la Escosura.....

14721 D. María del Rosario Fernández.....

14736 D. Martín García....

14743 Vicente Gómez....

14744 Vicente Grau....

14745 D. Teresa Guevara y Lizan.....

14750 Josefina Gómez Ibar Navarro.....

14751 María Luisa Gádel.....

14756 Clara María Goenaga.....

14760 Angélica y Francisca Garrido.....

14778 D. Cándido Hompaeneira de Cos....

14790 Eduardo Kely....

*Soria.*

14794 D. Ignacia Andrés....

14799 D. Castro Aban....

14801 D. Teresa Ballón....

14802 Ursula Barbajero....

14807 Josefina la Cuesta....

14815 Atanasia del Campo....

14832 Antonia Herranz....

14833 Teresa Ibañez....

14833 D. Manuel Ibarra....

14843 D. Manuela Marco....

14846 Manuela Momblona....

14847	Tiburcia Martínez....	7777,93
14849	D. Fermín María....	4080
14863	D. Manuela Rodríguez....	7777,93
14864	Vicenta Ruiz....	7777,93

*Badajoz.*

14927	D. María Calderón .....	6627,50
14930	D. Antonio Fernandez Capilla.....	12071,56
14933	Francisco Gutierrez.....	778,12
14935	Juan Gutierrez....	868,18
14951	Francisco Muga....	8174,12
14957	Juan Perez....	1,48
14963	Francisco Rodriguez.....	2350

*Burgos.*

14978	D. Ambrosio Gomez..	4151,48
<i>Cádiz.</i>		

14994	D. Francisco Baltasar Lopez.....	165
<i>Málaga.</i>		

15003	D. Josefa de Arias...	19115,95
15020	Dolores, Josefa, Juan Francisco, Ramón y José del Toro.....	5839,56
15021	D. José Fernandez de Córdoba.....	45122,50
15024	<i>Contaduría central.</i>	
15025	D. José Almenara....	2799,74
15030	Claudio Aranguita....	2170
15033	Felix Alarcon....	83
15034	Lázaro Arias Ravanal....	131,95

15037	Francisco Alvarez y Eoronda....	3039
15040	Antonio Alfaro....	54774,33
15043	Excmo. Sra. D. Rufina Acevedo....	68044,80
15044	D. Francisco de Paula Amatricia....	45038,65
15049	Excmo. Sra. D. Ramona Albis....	158,30
15064	D. Dominga Bermúdez de Castro....	8766,65
15071	Josefa Gregoria Berron....	182,59
15081	D. Emilio de la Campa....	679
15085	Ramón Callejo....	500
15086	D. Vicente del Castillo....	22813,53
15089	Maria del Milagro Cañina y Pasqual....	2600

15098	Sebastiana del Castillo y Falcon....	25706,74
15111	D. Carlos Cruz Mayor....	991,68
15117	D. Cándida y Ramona Diaz Labandera....	166,65
15118	D. José Dolcel....	880,48
1532	<i>Alicante.</i>	
15123	D. Antonio Aguirre....	8856,33
15124	José Abanell....	11928,27
15125	Jaime Asnal....	4623
15127	D. María Dols....	7795,48
15129	D. José García Peña....	7690,33
15132	José Martínez....	3498,77
15133	D. Rosario Rodrigo....	33080,89
15134	Josefa Rodriguez....	14375

15141	D. Elisa y María de la Concepcion Atocha....	7194,09
15142	Maria y Luisa Alonso Esquivel....	7695,09
15156	D. Cirilo Barcáztegui....	3045
15160	Ramon Elizalde....	173,83
15163	Carlos Martínez Návaro....	878
15165	Isidro Zúazua....	1361,65

15170	<i>Coruña.</i>	
15170	D. Manuel Josefa é Híndleria Antaleitha....	10370,83
15175	D. Manuela Edo....	5507,95

15175	<i>Gipuzkoa.</i>	
15175	D. Fortunato Luyando....	1148,48
15634	Manuela Lopez....	2809,39
15632	Juan Menendez....	199,48
15654	Bernardino Martínez....	558,33
15657	Moncho Márquez....	791,03
15659	José Marqués....	52,06
15664	Eugenio	

seando esta Oficina que la instalación de las Juntas periciales se verifique lo más pronto posible para que tengan tiempo suficiente de estudiar con la detención que exige la importancia del trabajo que les está cometido, los antecedentes que han de servir de base al repartimiento del año próximo, ha creido muy del caso esta Administración hacer á los Ayuntamientos las advertencias que siguen:

1. Que luego que reciban el Boletín oficial en que tenga lugar la inserción de esta circular, procedan al sorteo para conocer los individuos á quienes haya cabido la de ser relevados.

2. Que acto seguido procedan los Ayuntamientos á elegir igual número de individuos al que de los nombrados por él deban ser renovados.

3. Que inmediatamente forme y remita á esta Oficina propuesta de los que deba elegir, que serán un número igual á los que de los de su nombramiento hubiese tocado la suerte de cesar en el cargo.

4. Que la propuesta ha de comprender tantas tercias cuantos sean los individuos que hayan de nombrarse, y ha de tenerse especial cuidado que en cada una de ellas figure un hacendado forastero, y que los restantes la compongan un contribuyente por cada uno de los diferentes conceptos.

5. Que la propuesta ha de subordinarse al modelo que aparecerá inserto a continuación de esta circular.

6. Que los Ayuntamientos que ya

bijieren remitido á esta Administración la propuesta de peritos, formen y remitan otra con sujeción á dicho modelo, después que hayan precedido las formalidades prescritas en la Real orden que queda inserta.

7. Que el nombramiento que haga el Ayuntamiento y propuesta que dirija á la Administración, recaiga en personas de reconocida capacidad y rectitud para que los trabajos se confeccionen con el mas escrupuloso acierto y lleven el sello de la mas severa justicia, puesto que de ellos depende en gran manera la equidad del repartimiento y la cobranza puntual de la contribución.

8. Que la propuesta de los que deba elegir esta Oficina ha de hallarse en la misma para el dia 20 del corriente, bajo apercibimiento de apremio.

Y 9. Que las resoluciones relativas á la exención del cargo de perito han de dictarse inmediatamente á fin de que las Juntas queden constituidas lo antes posible.

A su tiempo hará la Administración las advertencias convenientes para que las importantes funciones que han de desempeñar las Juntas periciales sean cumplidas como la ley dispone, pero no pude de prescindir de manifestar el profundo disgusto con que mirará que por parte de los Ayuntamientos no nubiese en este servicio la actividad y la imparcialidad que requiere.

Cáceres 5 de Abril de 1861.—J. Manuel Tenorio.

#### Propuesta de Peritos repartidores de la Contribución Territorial.

#### PUEBLO DE

El Ayuntamiento de este pueblo en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 6 de Febrero del año actual y en las reglas aclaratorias dictadas por la Dirección general de Contribuciones que ha publicado la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en el Boletín oficial de la misma, ha procedido al sorteo para la renovación de la mitad de la Junta pericial, habiendo cabido la de continuar en el desempeño de dicho cargo á los individuos cuyos nombres, conceptos porque son contribuyentes, pueblos de donde son vecinos, y autoridad ó corporación que les nombró, se expresará á esta continuación.

NOMBRES.	Conceptos por que contribuyen.	Vicindad.	Autoridad ó corporación que les nombró.
D. Fulano de Tal...	Propietario....	Jaraiz.....	La Administración.
D. N. N. ....	Ganadero....	De este pueblo...	La misma.
D. N. N. ....	Colono....	Idem idem....	La misma.
D. N. N. ....	Propietario....	Idem idem....	La misma.
D. N. N. ....	Idem....	Plasencia....	El Ayuntamiento.
D. N. N. ....	Ganadero....	De este pueblo...	El mismo.

El Ayuntamiento y Junta pericial se compone de 12 individuos y habiendo sido eliminados la mitad, de la cual cuatro eran del nombramiento de la Municipalidad y los dos restantes del de la Administración, número igual á los relevados; áquel ha nombrado á los sujetos siguientes:

D. N. N. ....	Propietario....	Jarandilla....	A. oloritz
D. N. N. ....	Ganadero....	De este pueblo...	Cáceres
D. N. N. ....	Colono....	Idem idem....	A. oloritz
D. N. N. ....	Propietario....	Idem idem....	P. Peñalosa
D. N. N. ....	Propietario....	Cáceres....	A. oloritz
1. D. N. N. ....	Idem....	De este pueblo...	Cáceres
2. D. N. N. ....	Ganadero....	Idem idem....	A. oloritz
D. N. N. ....	Colono....	Idem idem....	A. oloritz

Así resulta del acuerdo de este Ayuntamiento de que yo el Secretario certifico.

Fecha y firmas de los individuos de Ayuntamiento.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONROY

#### Extracto de once caballerías.

En la noche del dia 18 del corriente mes han desaparecido de la dehesa boyal de esta villa, y de la propiedad de Simón Carvajal, Juan Durán, D. Félix Spina, Yudres Coilaos, Manuel Roiz, Eugenio Barbado y Juan Baños, todos d. esta ve-

lidad, las caballerías cuyas señas son las siguientes:

Un mulo pelo mobino, de seis años, resien castrado á navaja, de seis y media cuartas de alzada.

Otro idem castaño oscuro, cerrado, capón, pelos blancos en los costillares y como de seis cuartas y media.

Otro idem castaño, también oscuro, de cuatro años, entero, por pelar, desherra-

do del pie derecho, lastimado por delante de la cruz, de la collera, y de seis y media cuartas de alzada.

Otro idem mobino, de cuatro años, castrado, de cerca de siete cuartas, pelado para silla, con cordón que atraviesa las nalgas, cabeza larga y orejas apuradas.

Otro idem negro, recién pelado, entero, un poco izquierdo de ambas manos, de seis cuartas y media, de tres años y herrado de los cuatro pies.

Una jaca castaña, cerrada, capona, estrella en la frente, de seis y media cuartas cumplidas y calzada del pie izquierdo.

Otra idem negra, de cuatro años, capona, de seis cuartas y media, pelos blancos en la cruz, con hierro en la llana y un poco descolada.

Y en la noche del dia 2 del corriente desaparecieron también tres caballerías de Gerónimo López Cortés, Celestino del Sol y Juan Baños, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Un mulo capón de cuatro años, moja en el ojo derecho, desherrado de los pies y de alzada pequeña.

Otro idem pelo negro, de tres años, de alzada de seis cuartas, y desherrado de los pies.

Otro idem pequeño, cerrado, pelo castaño, desherrado de todos cuatro pies y con uña en los costillares.

Y una jaca colorada, caretta, capona, de cinco años y de seis cuartas y media.

Y como á pesar de las diligencias practicadas por sus respectivos dueños no han podido ser habidas, se cree habrán sido robadas, anunciándose en el Boletín oficial para que cualquiera persona por quien fueren habidas, se remitan á esta Alcaldía, ó avisar, para disponer su recogida.

Monroy 3 de Abril de 1861.—El Alcalde, Joaquín Vega.—Por su mandado, Valentín C. Hazos, Secretario.

Don Juan González Méndez, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

En virtud del presente, los Sres. Alcaldes constitucionales, Comandantes de la Guardia civil y demás empleados en la vigilancia pública de esta provincia de Cáceres, se servirán practicar y hacer se practiquen las mas activas y eficaces diligencias en busca y aprehension de Juan García Pérez (a) Caderro, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con la competente seguridad, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo contra el mismo Juan García y Matéo Pineros, por hurto de dos machos cabrios la noche del 22 al 23 de Enero último.

Dado en Alcántara á 30 de Marzo de 1861.—Juan González Méndez.—Por su mandado, Manuel de Tena Peña.

Señas de Juan García Pérez, (a) Caderro.

Edad 15 años poco mas ó menos, estatura corta, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, sin pelo de barba y no lleva cédula de vecindad.

Don Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia del partido de Casluna.

Por el presente se hace saber: Que en mi Juzgado y Escritoría del infrascrito, se intruye causa criminal de oficio á consecuencia de haber sido aprehendido el dia 26 del corriente mes en las inmediaciones de Monterrubio, un hombre desconocido, que ha dicho llamarse José Calvo Jorcasel, con una yegua pelo castaño oscuro, de diez años de edad, de siete cuartas menos tres dedos de alzada, la oreja derecha despuntada, en la nalgas del mismo lado tiene un hierro, desherrada, preñada y en días de parir, siendo su valor el de 700 rs.

Una jumenta pelo pardo claro, de tres años de edad y cinco cuartas de alzada, que su valor es el de 140 rs.

Y ademas los efectos siguientes:

Un triángulo lina, usada, despuntada y con puño de adelfa.

Una espuela con correas vieja.

Un pedazo de soga de esparto de dos varas de largo.

Una cincha vieja, hecha de dos pedazos de una jáquima, de cinco cuartas de largo y tres dedos escasos de ancho.

Un par de medias de hilo blanco, para hombre, rotas y viejas.

Un calcetín de lana azul, viejo.

Un saco blanco de angeo, en buen estado, tiene en un lado, junto á la boca, estampadas con tinta negra estas letras A.G.p., y por bajo se distingue este número 3.

Un ponche color pardo, de tres varas de largo y siete cuartas de ancho, con cenefa de listas de varios colores por todo su alrededor.

Un cobertor encarnado: nuevo, de once cuartas de largo y siete de ancho, con tres listas negras en cada uno de sus extremos.

Otro cobertor viejo y todo roto, igual en lo demás al anterior.

Una manta de jerga de Burgos en buen estado, con fleco y varias listas de diferentes colores.

Un jérigo viejo, de tela, con cuadros azules.

Una cincha de cordelate, nueva, con listas de varios colores y látigo de pita.

Una albarca blanca, de cordelate, en buen estado, con ataharre de la misma tela.

Una jáquima vieja de cordelate.

Y una hortera de hoja de lata, en buen estado y de un tamaño regular.

Y presumiéndose que expresadas caballerías sean robadas ó hurtadas, he acordado se publique por medio de los correspondientes edictos, para que él, ó los que puedan considerarse dueños de ambas ó de alguna de dichas caballerías, como así bien de cualquiera de los demás efectos, comparezcan ó produzcan en este Juzgado la oportuna reclamación.

Dado en Castuera á 30 de Marzo de 1861.—Juan Nepomuceno Alonso.—Por su mandado, José de la Cueva.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 21 de Marzo último, me remite para su publicación el siguiente

#### Anuncio.

«Se halla vacante en la Universidad literaria de Oviedo la Cátedra numeraria de Elementos de Economía política y Estadística, correspondiente á la Facultad de Derecho, sección de Derecho civil y Canónico, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2º, sección 5º del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposición, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreproducible.

4.º Ser Doctor en la Facultad de Jurisprudencia, ó en la de Derecho, sección de Derecho civil y Canónico.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Lo que se dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los que quieran hacer oposición á dicha Cátedra.

**Salamanca 4.<sup>o</sup> de Abril de 1861.**—El Rector, Dr. Tomás Belestá.

**Arriendo.**

El dia 2 de Mayo próximo venidero, se procederá al arriendo en pública licitación de las yerbas de las dehesas Torre

**Distrito municipal de Villa del Rey.**

**Mes de Marzo de 1860.**

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

	<b>Rs. vn.</b>
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	96
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	885 75
<b>Total cargo.....</b>	<b>886 71</b>

**DATA.**

	<b>Personal.</b>	<b>Material.</b>	<b>Total.</b>
Artículo 1. <sup>o</sup> Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	"	77	
Artículo 4. <sup>o</sup> Instucción pública.—Sueldo de los Maestros y demás dependientes.....	"	798 75	
<b>Total data.....</b>	<b>875 75</b>		

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	886 71
Idem la data.....	875 75

**Existencia para el siguiente mes.....**

De forma que importando el cargo 886 rs. 71 céntimos, y la data 875 reales 75 céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de 10 rs. 96 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

	<b>Rs. vn.</b>
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	122 10
<b>Total cargo.....</b>	<b>122 10</b>
<b>DATA.</b>	

**Mes de Setiembre de 1860.**

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

	<b>Rs. vn.</b>
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	122 10
<b>Total cargo.....</b>	<b>122 10</b>
<b>DATA.</b>	

**Personal.** **Material.** **Total.**

	<b>Personal.</b>	<b>Material.</b>	<b>Total.</b>
Nada se ha satisfecho en el presente mes.....			
<b>Total data.....</b>	<b>"</b>		
<b>RESUMEN.</b>			

Importa el cargo.....

Idem la data.....

**Existencia para el mes siguiente.....**

De forma que importando el cargo 122 reales 10 céntimos y la data ninguna cantidad según queda expresado, resulta una existencia de 122 rs. 10 cént., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

	<b>Rs. vn.</b>
Pino de Valencia 30 de Setiembre de 1860.—El Depositario, Juan Picado.==Está conforme.==El Jefe de la Sección de Contabilidad, Pedro Marchena Leal.==V. <sup>o</sup> B. <sup>o</sup> ==El Alcalde, Juan Martínez.	122 10
<b>Total cargo.....</b>	<b>122 10</b>
<b>DATA.</b>	

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	122 10
Idem la data.....	"

**Existencia para el mes siguiente.....**

De forma que importando el cargo 122 reales 10 céntimos y la data ninguna cantidad

	<b>Rs. vn.</b>
Cáceres 1861.—Imp. de D. Nicolás M. Jiménez.	122 10
<b>Total cargo.....</b>	<b>122 10</b>

**Distrito municipal de Arroyo del Puerco.**

**Mes de Abril de 1860.**

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

**Existencia que resultó en fin del mes anterior.....**

**1600 77**

**Total cargo.....**

**1600 77**

**DATA**

**Personal. Material. Total.**

**Artículo 1.<sup>o</sup> Quintas.....**

**53 53**

**Artículo 9.<sup>o</sup> Cargas.....**

**500 500**

**Total data.....**

**53 500 553**

**RESUMEN.**

**Importa el cargo.....**

**1600 77**

**Idem la data.....**

**553**

**Existencia para el siguiente mes.....**

**1047 77**

De forma que importando el cargo 1600 reales 77 cént., y la data 553 rs.

según queda demostrado, resulta una existencia de 1047 rs. 77 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Arroyo del Puerco 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1860.—El Depositario, Enrique Ortiz de Vera.==Está conforme.==El Jefe de la Sección de Contabilidad, Miguel Chaves Zancada.==V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>==El Alcalde, Rafael Tejado.

**PUEBLO DE**

**Membrio.**

**Mes de Setiembre de 1860.**

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

**Contribución por el año**

**Rs. vn.**

**Existencia que resultó en fin del mes anterior.....**

**4102 64**

**Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100 ..**

**960 00**

**Total cargo.....**

**5062 64**

**DATA.**

**Personal. Material. Total.**

**Artículo 1.<sup>o</sup> Conservación y reparación de los edificios del comun.....**

**1000 " 1000**

**Artículo 4.<sup>o</sup> Alquileres de edificios.....**

**100 100 00**

**Gastos de las escuelas .....**

**137 50 137 50**

**Artículo 5.<sup>o</sup> Beneficencia .....**

**1727 12 1727 12**

**Artículo 8.<sup>o</sup> Para salarios á los Guardas de montes y demás empleados.....**

**143 50 143 50**

**Artículo 14.<sup>o</sup> Imprevistos .....**

**15 15 00**

**Total data.....**

**2840 62 252 50 3093 12**

**RESUMEN.**

**3062 64**

**3093 12 00**

**Importa el cargo.....**

**1969 52**

**Idem la data.....**

**1969 52**

**Existencia para el siguiente mes.....**

**1969 52**

De forma que importando el cargo 5.062 rs. 64 cént. y la data 3.093 rs. 12 céntimos según queda demostrado, resulta una existencia de 1969 rs. 52 cént., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Membrio 30 de Setiembre de 1860.—El Depositario, Bartolomé Barrientos.

==Está conforme.==El Jefe de la Sección de Contabilidad, Aquilino Barrientos

Sanchez.==Visto Bueno.==El Alcalde, Manuel Gilete Gómez.

Barrientos 1861.—Imp. de D. Nicolás M. Jiménez.